

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2346/2017 700-CVV-RE-07

Er	n la Ciudad de Mexico, a veinticinco de agosto de dos mil diecisiete
inr Tla	STOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al mueble ubicado en Eje 10 (diez) Sur, colonia Ampliación Santa Catarina, Delegación áhuac, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de sita de verificación materia del presente asunto, de conformidad con los siguientes:
	R E S U L T A N D O S
1.	En fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2346/2017, misma que fue ejecutada el tres del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados
2.	The state of the s
3.	En fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes
	CONSIDERANDOS
de de	RIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en finitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 mer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la





**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2346/2017** 700-CVV-RE-07

Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Tláhuac, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos iurídicos.----

1.-Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: ------







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2346/2017 700-CVV-RE-07

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO CORROBORANDO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y TRAS COINCIDIR LA FOTOGRAFIA INSERTA CON EL INMUEBLE, ME PRESENTO HACIENDO SABER EL PORQUÉ DE NUESTRA PRESENCIA, HACIENDOLE ENTREGA AL VISITADO DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA CORTESÍA Y CARTA DE DERECHOS, SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON FACHADA COLOR BLANCA, ROSA, CON ACCESO CON PORTON COLOR NEGRO A DOBLE ALTURA, DONDE SE OBSERVA LA EN LA PARTE FRONTAL EN PLANTA ACTIVIDAD DE TALLER MECANICO BAJA SE OBSERVA UN ESTABLECIMIENTO CON ACTIVIDAD DE ESTETICA Y UNO MAS CON ACTIVIDAD DE REFACCIONARIA ASI COMO EN EL PRIMER NIVEL SE OBSERVA HABITADO Y EN USO CON ENSERES PROPIOS DE VIVIENDA, AL INTERIOR OBSERVO UN AUTO EN REPARACION ASI COMO HERRAMIENTA Y REFACCIONES PARA LA REPARACION DE LOS MISMOS, SE OBSERVAN AUTOPARTES EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE, ASI MISMO SE PUEDE OBSERVAR QUE LA PARTE DE ATRAS DEL INMUEBLE ES DE OBRA NUEVA. SE OBSERVAN EN EL PATIO DOS TAMBOS PARA ALMACENAR LUBRICANTES, SE OBSERVA UNA PEQUEÑA EXCAVACION, CON RESTOS DE ACEITE QUEMADO. SE OBSERVA CASA HABITACIÓN, CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE DETERMINA LO SIGUIENTE: 1.- EL USO DE SUELO QUE SE LE DA AL ESTABLECIMIENTO AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA ES DE COMERCIAL CON ACTIVIDADES DE ESTÉTICA, REFACCIONARIA Y TALLER MECÁNICO ASI COMO DE USO HABITACIONAL, 2.- LAS DIMENSIONES TOMADAS SON: A) SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE 453.60M2 ( CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS), B) SUPERFICIE UTILIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ES DE 162.80 M2 ( CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO ACHENTA METROS CUADRADOS) PARA USO COMERCIAL EN PLANTA BAJA Y EL RESTO ES DE AREA HABITACIONAL QUE SON LOS 290.80M2, C) SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA ES DE 354.80M2 ( TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), D) EL INMUEBLE CUENTA CON UNA ALTURA DE 5.20M ( METROS), E) ÁREA LIBRE DE 177.60M2, EL APARTADO A Y B, NO LOS EXHIBE AL MOMENTO.

De la descripción anterior se hace evidente que los usos de suelo utilizados en el inmueble visitado son de "ESTÉTICA, REFACCIONARIA Y TALLER MECÁNICO", actividades desarrolladas en una superficie utilizada de 162.80m2 (ciento sesenta y dos punto ochenta metros cuadrados), lo anterior, toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, al momento de la práctica de la visita de verificación observó en la planta baja la actividad de estética y uno más con actividad de refaccionaria, advirtiéndose un auto en reparación, herramienta, refacciones, autopartes y tambos para almacenar lubricantes, entre otros, lo anterior aunado a que concluyó que los usos de suelo utilizados en el inmueble visitado corresponden a los de "ESTÉTICA, REFACCIONARIA Y TALLER MECÁNICO ASÍ COMO DE USO HABITACIONAL", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2346/2017 700-CVV-RE-07

anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:	
Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392 FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. "La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".————————————————————————————————————	
Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:	
En ese sentido, y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advierte documental idónea con la que se acrediten los usos de suelo y superficie que se llevan a cabo en el inmueble visitado, es decir de "ESTÉTICA, REFACCIONARIA Y TALLER MECÁNICO", en una superficie ocupada por uso de 162.80m2 (ciento sesenta y dos punto ochenta metros cuadrados), siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar que los usos de suelo y la superficie que se desarrollan en el inmueble visitado, son los permitidos en las normas de ordenación y en los programas vigentes en materia de uso de suelo en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, consecuentemente se concluye salvo prueba en contrario que el mismo no se encuentra permitido para el influeble visitado, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:———————————————————————————————————	





## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2346/2017 700-CVV-RE-07

	"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"	
de De	erior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley sarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:	
	"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"	
	"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"	
	"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:	
	I. <b>En suelo urbano:</b> Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.	
Reglar	mento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	
ggy yank guan kaan, kaki, tilan toot toot to	"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:	
<i>I.</i>	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso autorización o licencia alguna	
11.	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso,	





## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2346/2017 700-CVV-RE-07

El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición.

Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.-----

La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.

Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:

- a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
- b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;
- c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos. ------

Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.------

En efecto de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, en relación





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2346/2017 700-CVV-RE-07

con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal; en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, en relación a no acreditar que los usos de suelo y superficie desarrollados en el inmueble visitado, sean los permitidos en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, es procedente imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Eje 10 (diez) Sur, colonia Ampliación Santa Catarina, Delegación Tláhuac, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, sin obstaculizar el acceso y/o circulación del uso de suelo habitacional, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, así como con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, preceptos legales que para mayor referencia a continuación se citan:----

"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia,		
se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar		
a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:		
. Clausura parcial o total de obra"		
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás		

disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones: ------

|||. Clausura parcial o total de la obra.-----

"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

//. Clausura temporal o permanente, parcial o total.----

SE APERCIBE al C. TULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse al debido





## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2346/2017 700-CVV-RE-07

cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente.
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
"Artículo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio
II Auxilio de la Fuerza Pública, y"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Articulo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables."
"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento."
En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el inmueble visitado, la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción por la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura
En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su

Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en





## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2346/2017 700-CVV-RE-07

el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer al C TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 500 (quinientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$36,785.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fisca 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México, mismos que a continuación se transcriben:
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemniza a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, cor una o más de las siguientes sanciones:
VIII. Multas
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente er el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público"





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2346/2017 700-CVV-RE-07

rificación Administrativa del Distrito Federal
autoridad competente una vez substanciado el procedimiento rá imponer las siguientes sanciones administrativas:
ntos dispuestos por las leyes aplicables,"
Cuenta de la Ciudad de México
eferencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales n aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán d de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del
la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017
de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a ero de 2017
ra de visita de verificación se advierte que el personal especializado en icación, asentó también que advirtió el uso habitacional, por lo que so esta autoridad determina no hacer pronunciamiento al respecto, en dicho uso no se actualiza lo dispuesto en el artículo 3 fracción VI en rtículo 4 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito entido esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno con ntes mencionado, preceptos legales que se transcriben a continuación ncia
le Verificación Administrativa del Distrito Federal
ara los efectos de este Reglamento se entiende por:
iento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a





## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2346/2017 700-CVV-RE-07

> Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbanoambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:-----

- De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;
- II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;
- III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;
- IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
- V. Crematorios
- VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.

En el caso en concreto, y de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se puede advertir que el inmueble visitado es de uso mixto, es decir habitacional y de uso no habitacional, en una superficie de construcción de trecientos cincuenta y cuatro punto ochenta metros cuadrados (354.80m2), consecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el inmueble visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; (II) de uso no habitacional de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; (IV) Estación de servicio de combustible para





**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2346/2017** 700-CVV-RE-07

carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas Natural, para el servicio público y/o autoconsumo; (V) Crematorio, ni (VI) se aplica la Norma de Ordenación General número diez (10), consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal.-----

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de sus infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:----

I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no acreditar que los usos de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado se encuentren permitidos para el mismo en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, se puede concluir infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México.------

12/18

II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que las actividades desarrolladas en el inmueble materia de este procedimiento, son de "ESTÉTICA, REFACCIONARIA Y TALLER MECÁNICO", actividades desarrolladas en una superficie utilizada de 162.80m2 (ciento sesenta y dos punto ochenta metros cuadrados), por lo que se concluye que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado cuenta con solvencia económica suficiente para el pago de la sanción económica que le es impuesta, adicionalmente que la misma se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2346/2017 700-CVV-RE-07

III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. ---

#### -----SANCIÓN Y MULTA-----

PRIMERO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, respecto del uso de suelo y superficie desarrollados en el inmueble visitado, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de las constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Eje 10 (diez) Sur, colonia Ampliación Santa Catarina, Delegación Tláhuac, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, sin obstaculizar el acceso y/o circulación del uso de suelo habitacional, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, adminiculado con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Así como al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, una MULTA equivalente a 500 (quinientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$36,785.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, lo anterior,





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2346/2017 700-CVV-RE-07

suelo y superficie ordenación en ma e interés general	ucta infractora del visitado, respecto a que no acreditó que los usos de utilizados en el inmueble visitado sean los permitidos en las normas de ateria de uso de suelo, sobreponiendo su interés privado al orden público y social
	EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de eje	ecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de oveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo
del inn de clau en tan visitado en ma fracció Reglar lo disp Distrito	ce del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR nueble visitado que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado usura del inmueble objeto del presente procedimiento prevalecerá hasta to acredite que los usos de suelo y superficie utilizados en el inmueble o se encuentran permitidos para el mismo en las normas de ordenación teria de uso de suelo, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 n l de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del nento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en relación con ouesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el procedimiento del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo
Admini a partir presen Consid Tesore conforr conforr	ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación strativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la te resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el terando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la ería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de midad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de midad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación strativa del Distrito Federal
de Procedimiento Reglamento de siguientes término	esto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 37 del Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los os





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2346/2017 700-CVV-RE-07

PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.		
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa		
TERCERO Se resuelve imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Eje 10 (diez) Sur, colonia Ampliación Santa Catarina, Delegación Tláhuac, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, sin obstaculizar el acceso y/o circulación del uso de suelo habitacional, así como al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 500 (quinientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$36,785.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con los artículos 96 fracción III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 139 fracciones III y VIII y 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, y 48 fracción I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.		
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal		





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2346/2017 700-CVV-RE-07

SEXTO.- Por lo anterior, esta autoridad determina procedente cambiar el estado de situación jurídica del inmueble visitado, en el entendido que la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES, implementada como medida cautelar y de seguridad al inmueble visitado, deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción administrativa por la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Eje 10 (diez) Sur, colonia Ampliación Santa Catarina, Delegación Tláhuac, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura.

clausura. ------

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2346/2017 700-CVV-RE-07

para que se designe y con para que realice la notific habilitan días y horas in Procedimiento Administrati de Verificación Administrat dispuesto en el artículo 83	la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, misione a personal especializado en funciones de verificación ación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se hábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de vo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento civa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo fracción I del Reglamento en cita		
NOVENO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del nstituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal			
Asimismo, se le informa quexpreso, salvo las excepcio	ue sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento ones previstas en la Ley		
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos, y la dirección donde coodrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.			
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"			





## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2346/2017 700-CVV-RE-07

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.------

LFS /ypm

